



Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 115-2020-MPP/A

Puno, 18 de febrero de 2020.

VISTO:

Informe N° 600-2020-MPP/AG/SGL/JAC emitido por el Presidente del Comité de Selección, Informe N° 057-2020-MPP-GIM-SGOPM/JCA emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento de Vías, Informe N° 087-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-DBQ, y demás actuados, y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

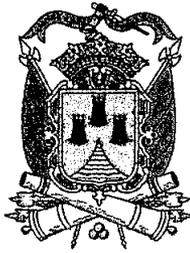
Que, con Informe N° 087-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-DBQ emitido por el Residente de la Obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial Avenida Simón Bolívar Tramo Jr. Branden - Av. Floral de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno, solicita la Nulidad del procedimiento de adquisición de Cemento Asfáltico PEN 120/150 debido al cambio de la modificación del diseño de la mezcla asfáltica en caliente (MAC-2) y por mayores metrados al requerimiento inicial;

Que, con Informe N° 057-2020-MPP-GIM-SGOPM/JCA emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento de Vías, en referencia al Informe N° 087-2020-MPP/GIM/SGOPM/RO-DBQ emitido por el Residente de Obra Mejoramiento de la Infraestructura Vial Avenida Simón Bolívar Tramo Jr. Branden - Av. Floral de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno, solicita la Nulidad del procedimiento de adquisición de Cemento Asfáltico PEN 120/150 y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria;

Que, Informe N° 600-2020-MPP/AG/SGL/JAC emitido por el Presidente del Comité de Selección solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MPP/OEC-01 cuyo objeto es la contratación de bienes, adquisición de cemento asfáltico (PEN 120/150) para la obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Avenida Simón Bolívar Tramo Jr. Branden - Av. Floral de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno - Departamento de Puno", debido a la modificación del diseño de la mezcla asfáltica en caliente (MAC - 2) y por mayores metrados al requerimiento inicial;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444 señala: "44. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección





Municipalidad Provincial de Puno

o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 regula que "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución y a las leyes o a las normas reglamentarias";

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MPP/OCE-1, por haberse dictado actos que contravienen las normas legales vigentes; causal regulada en el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, además de la causal regulada en el numeral 1 del Artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444 y bajo los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2020-MPP/OCE se **RETROTRAIGA** hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Marcial Mamani Cutipa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Martín Ticóna Mágüera
ALCALDE

C.c. GM
GA
SGL
Archivo.

